

Toluca, México 10 de marzo de 2016

BOLETÍN/SP6/2016

BOLETÍN DE PRENSA

En sesión pública celebrada el día de la fecha, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un recurso de apelación, así como un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

El recurso de apelación, fue promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo, por el que se desechó una queja relacionada con los comicios extraordinarios en Chiautla.

En la sentencia se estimó que fue conforme a derecho el actuar de la autoridad responsable, en tanto que el denunciante fue omiso en aportar mayores elementos de convicción, en tanto que el único elemento de prueba que aportó, proviene de una fuente que no se ajusta a la realidad y a la veracidad en su contenido; por lo tanto, no existió indicio que permitiera ejercer a la autoridad responsable la facultad investigadora, respecto a los hechos denunciados; por lo que al ser éste un requisito de procedencia para la admisión de la queja, y, al no existir mayores elementos probatorios a fin de continuar con la sustanciación del procedimiento incoado, es que la responsable procedió acertadamente a determinar su desechamiento.

Por lo que hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, fue interpuesto por un ciudadano, en contra de la negativa a recibirle sus documentos para el registro como candidato en la elección de autoridades auxiliares del Municipio de Toluca, Estado de México y, como consecuencia de ello, denegarle el registro respectivo.

En la ejecutoria se declararon inoperantes los agravios en virtud a que con independencia de la veracidad o no de los hechos expuestos por el actor, en el sentido de que se constituyó el cuatro de marzo de dos mil dieciséis en el domicilio descrito en la convocatoria, con la finalidad de presentar su solicitud de registro y de que la autoridad responsable no le recibió dicha documentación; lo trascendente es que la pretensión final del actor no puede ser

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

alcanzada, a pesar de que este tribunal determinara que las afirmaciones respecto a los hechos son verdaderas y que los agravios resultaran fundados.

Ello es así porque, la pretensión última consistía en que se ordenara a la Comisión Transitoria de Asuntos Electorales otorgar el registro como candidato a delegado municipal, a pesar de las propias manifestaciones del enjuiciante, en su escrito de demanda, en el sentido de que su solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la autoridad municipal.